



*Radicación No. 2019-448
Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía/ Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020)

Comoquiera que las medidas cautelares son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C. G.P el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: El EMBARGO DE LAS ACCIONES que posea el demandado EDUAR FELIPE ARDILA MORA identificado con C.C. No. 1.082.992.925, en la sociedad DECEVAL.

Adviértasele en el respectivo oficio que conforme se indica en el numeral 6 del artículo 593 del C.G. del P., no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 680012041014, nombre del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8 so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Finalmente prevéngasele que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibido del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno y que se deberá dar cuenta al juzgado dentro de los 3 (tres) días siguientes, so pena de incurrir en multa de (2) dos a (5) cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limítese la medida a la suma de \$2'486.604.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 67 QUE SE FIJO EL DÍA: 17 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd517e945f42016a3b95c81f9936ed3c25f3fb9fe4f5e21739d5d8c5e78be2e

Documento generado en 16/07/2020 03:32:05 PM